

VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ DEL RECURSO DE REVISIÓN 01075/INFOEM/IP/RR/2017.

Resumen del voto: El presente voto particular tiene por objeto considerar el valor de documentales presentadas por el particular al momento de interponer el medio de impugnación.

Índice

I. Consideraciones Generales.....	1
II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.	2
III. Del estudio y análisis.....	23
IV. CONCLUSIÓN.....	25

I. Consideraciones Generales.

1. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria, de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete, en el recurso de revisión promovido por .en

contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ozumba, procedimiento al que se le asignó el número de expediente 01075/INFOEM/IP/RR/2017.

2. La resolución puntualmente determina CONFIRMAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO en términos del Considerando CUARTO del desarrollo del proyecto.
3. Mi voto particular se deriva del hecho de que no se hayan tomado en cuenta las documentales ofrecidas por el particular a efecto poder tomar la mejor postura al momento de dictar una resolución al recurso de revisión que hoy nos ocupa.
4. Por tal motivo y en términos de lo señalado por los artículos 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo el presente voto particular.

II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.

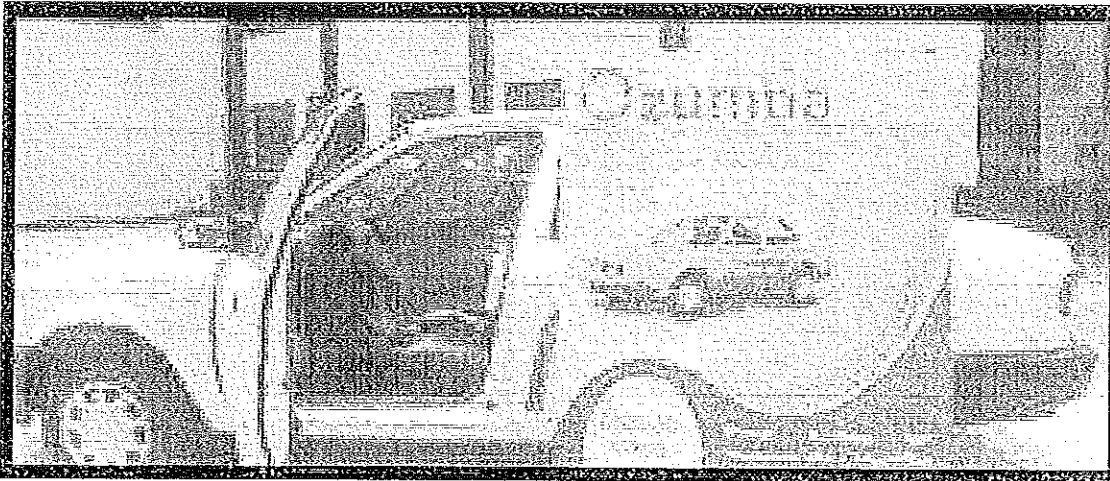
5. , mediante la solicitud de acceso a la información 00027/OZUMBA/IP/2017, de manera general requirió lo siguiente:

"de la manera más respetuosa me sea proporcionado mediante documento en formato "PDF", la información siguiente: Antecedentes. El pasado mes de mayo de 2016, el Ayuntamiento de Ozumba, así como el presidente municipal de dicha localidad Marco Antonio Gallardo Lozada, publicitaron en sus redes sociales la rifa de un vehículo marca

Nissan, submarca Tsuru, con motivo de la celebración del día de las madres en dicha localidad. El sorteo en cuestión, iba a tener verificativo en el festival que era organizado con motivo de dicha celebración por parte del Ayuntamiento de Ozumba, para lo cual las personas que estuvieran interesadas en participar debían proporcionar copia de la credencial de elector de una mujer que a la fecha de celebración de la rifa radicara en el municipio de Ozumba, así como copia del acta de nacimiento de uno de sus hijos. En este contexto, mucho agradecería se me proporcione la información siguiente: a) Copia de la factura o del comprobante fiscal digital por internet que corresponda al vehículo que se estaba sorteando, en donde se observe claramente la marca, submarca, número de serie o de chasis, valor total, nombre del distribuidor o concesionario de venta, nombre del adquirente, RFC del emisor y del adquirente, domicilio fiscal del emisor y del adquirente, fecha de expedición y forma de pago. b) Se especifique el nombre de la partida o asignación presupuestal que fue utilizada para la obtención de los recursos necesarios para llevar a cabo la adquisición del bien objeto del sorteo. c) Aprobación por parte del cabildo municipal para realizar el sorteo objeto de la presente petición. d) Me sea proporcionado copia del oficio, escrito o promoción que fue presentado ante la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, en donde se observe que el Ayuntamiento de Ozumba solicita el permiso para llevar a cabo el sorteo de un vehículo, así como la respuesta recaída a dicho recurso por parte de la citada Dirección General. e) Por tratarse de la utilización de recursos públicos en la adquisición del bien objeto del sorteo y toda vez que el Ayuntamiento como sujeto obligado en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra obligado a proporcionar la información sobre las personas a quienes por cualquier motivo destine recursos públicos, así como por tratarse de un sorteo público organizado por el Ayuntamiento, solicito de la manera más atenta me sea

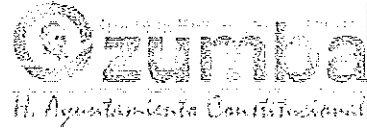
informado el nombre de la persona que ganó el premio establecido en el sorteo. En el supuesto de que nadie se haya ganado el premio, indique cual fue el destino que se decidió dar al mismo. Agradeciendo anticipadamente la atención al presente, les envío un cordial saludo y un sincero agradecimiento a la persona que le sea encomendada la respuesta a la presente petición." (sic)

6. Siguiendo en ese sentido, en archivos adjuntos a la interposición del recurso de revisión presento lo siguiente:





MARCO ANTONIO
Gallardo Lozada



El H. ayuntamiento de Ozumba, presidido por Marco Antonio Gallardo Lozada te informa:

Pensando en todas las mamás del Municipio de Ozumba, para que no pierdan la oportunidad de participar en la rifa del automóvil, el periodo de registro se extiende y será realizado del 20 al 27 de mayo en un horario de 10:00 am a 02:00 pm en las oficinas de la Presidencia Municipal.

Así mismo te informa que el Mega evento con motivo del Día de las madres, será realizado el día 28 de mayo.

“Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 176, 177, 178, 179 fracciones V, VI y XIII, 180, 181, 190 y 222, fracciones III, IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios (en adelante, Ley de Transparencia), vengo a interponer Recurso de Revisión en contra de la resolución contenida en el oficio de solicitud de información con número de folio 00027/OZUMBA/IP/2017, que emite el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Ozumba (en adelante, el Titular), por las consideraciones de hecho y de derecho que se describen a continuación:

I.-Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

-Ayuntamiento de Ozumba (en adelante, sujeto obligado).

II.-El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso:

-00027/OZUMBA/IP/2017

III.- El acto que se recurre:

Contestación emitida el 20 de abril de 2017 por el Titular del sujeto obligado, así como el contenido de los oficios adjuntos en formato PDF, descritos por aquel como respuesta a solicitud de información con número de folio 00027/OZUMBA/IP/2017.

IV.- Las razones o motivos de inconformidad:

El artículo 1 de nuestra carta magna, en materia de derechos fundamentales, establece que existen dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 1 en comento, establece que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este contexto, dicho párrafo recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos

humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos.

De igual forma, dicho principio comprende la variante "favor debilis"; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; así como la directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Autoridad aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquella.

En este contexto, el derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6 constitucional en comento, en su apartado A, fracción I, señala, entre otros, que toda la información en posesión de cualquier autoridad o entidad, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública. En el entendido que la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y ser garantizado por el Estado mexicano.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8 constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Por otra parte, los artículos 14 y 16 de nuestra constitución señalan que todo acto de autoridad que sea emitido, deberá de estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En el caso que nos ocupa, un servidor solicita el 27 de marzo de 2017 mediante el ejercicio de su derecho humano a la información pública, diversa información al sujeto obligado a través de su Titular, dicha petición fue formulada de la siguiente manera:

“Antecedentes.

El pasado mes de mayo de 2016, el Ayuntamiento de Ozumba, así como el presidente municipal de dicha localidad Marco Antonio Gallardo Lozada, publicitaron en sus redes sociales la rifa de un vehículo marca Nissan, submarca Tsuru, con motivo de la celebración del día de las madres en dicha localidad. El sorteo en cuestión, iba a tener verificativo en el festival que era organizado con motivo de dicha celebración por parte del Ayuntamiento de Ozumba, para lo cual las personas que estuvieran interesadas en participar debían proporcionar copia de la credencial de elector de una mujer que a la fecha de celebración de la rifa radicara en el municipio de Ozumba, así como copia del acta de nacimiento de uno de sus hijos.

En este contexto, mucho agradecería se me proporcione la información siguiente:

- a) Copia de la factura o del comprobante fiscal digital por internet que corresponda al vehículo que se estaba sorteando, en donde se observe claramente la marca, submarca, número de serie o de chasis, valor total, nombre del distribuidor o concesionario de*

venta, nombre del adquirente, RFC del emisor y del adquirente, domicilio fiscal del emisor y del adquirente, fecha de expedición y forma de pago.

- b) Se especifique el nombre de la partida o asignación presupuestal que fue utilizada para la obtención de los recursos necesarios para llevar a cabo la adquisición del bien objeto del sorteo.*
- c) Aprobación por parte del cabildo municipal para realizar el sorteo objeto de la presente petición.*
- d) Me sea proporcionado copia del oficio, escrito o promoción que fue presentado ante la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, en donde se observe que el Ayuntamiento de Ozumba solicita el permiso para llevar a cabo el sorteo de un vehículo, así como la respuesta recaída a dicho recurso por parte de la citada Dirección General.*
- e) Por tratarse de la utilización de recursos públicos en la adquisición del bien objeto del sorteo y toda vez que el Ayuntamiento como sujeto obligado en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra obligado a proporcionar la información sobre las personas a quienes por cualquier motivo destine recursos públicos, así como por tratarse de un sorteo público organizado por el Ayuntamiento, solicito de la manera más atenta me sea informado el nombre de la persona que ganó el premio establecido en el sorteo. En el supuesto de que nadie se haya ganado el premio, indique cual fue el destino que se decidió dar al mismo."*

En este contexto, el Titular se limitó a contestar lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN BASE A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS HAGO ENTREGA EN ARCHIVO ADJUNTO DE RESPUESTA EMITIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EL SOLICITUD 00027/OZUMBA/IP/2017. SIN OTRO PARTICULAR DE MOMENTO QUEDO DE USTED."

Asimismo, el Titular acompañó a su respuesta dos oficios (Anexos A y B), el primero de ellos (Anexo A) hace referencia a un comunicado que emite una persona que se ostenta como "Secretario del Honorable Ayuntamiento" al Titular del sujeto obligado, mientras que el otro oficio (Anexo B) se trata de un comunicado que emite quien se ostenta como "Secretario de finanzas y/o tesorero municipal" al "Secretario del H. Ayuntamiento. Se anexan capturas de pantalla para pronta referencia.

TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
PRESENTE

El que suscribe Lic. Valentín Martínez Castillo, Secretario del Honorable Ayuntamiento Municipio de Ozumba Estado de México, Administración 2016-2018, me dirijo a Usted con un atento y afectuoso saludo, asimismo me refiero al oficio cursado a esta secretaría solicitando la siguiente información:

- Solicitando información sobre la adquisición de un auto para una rifa el pasado mayo del año 2016 con motivo del día de la madre.

Anexo copia del oficio cursado por la Tesorería Municipal dando respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular y para cualquier duda o aclaración me suscribo a sus distinguidas órdenes.

Anexo A

Anexo B

VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE

El que suscribe SECRETARIO DE FINANZAS Y/O TESORERO MUNICIPAL C. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ GARCÍA, en atención al oficio número TMO/046/III/2017, expongo ante usted lo siguiente:

En respuesta a su atento oficio número TMO/046/III/2017 a través del cual solicita información sobre la adquisición de un auto el pasado año 2016, para la rifa el día de las madres del pasado mes de mayo, solicitando se indique si hubo tal adquisición y demás información financiera solicitada, es menester informar a usted que, al día de la fecha, no se ha realizado ninguna erogación por concepto de adquisición de un vehículo marca Nissan submarca Tsuru que fuera destinada a alguna rifa, concurso o similares.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, agradeciendo la atención brindada al presente, y no habiendo otro en particular que informarle, me despido de usted como su más atento y seguro servidor.

No obstante lo anterior, como se podrá dar cuenta esa Autoridad, la respuesta emitida por el Titular del sujeto obligado es vaga, imprecisa y oscura, ya que de la simple lectura a la misma no se desprende lo que estoy solicitando, además que se observa que el Titular de manera dolosa y temeraria esta ocultando la información solicitada, yendo en contra

de los principios de publicidad, transparencia y disponibilidad de información que establece y tutela la Ley de Transparencia, así como a los valores de honradez, eficiencia, eficacia, lealtad y probidad que debe de guardar cualquier servidor público en el desempeño de su encargo.

Lo anterior es así ya que como lo voy a narrar en las siguientes líneas, el Titular del Sujeto obligado al manifestar dolosamente que no existió una rifa de un vehículo en el año 2016 con motivo del día de las madres, pretende ocultar y/o negar la información que se le esta solicitando.

Como se podrá percatar esa autoridad, de la respuesta emitida por el Titular así como del contenido de los oficios anexados, se observa que aquella no consultó a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que hubieran realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Es decir, el Titular no consultó exhaustivamente a todas las Direcciones que integran la estructura orgánica del sujeto obligado, para que manifestaran bajo protesta de decir verdad si en sus archivos o en la información que ellos poseen cuentan con antecedente de información alguna sobre la rifa en cuestión y por ende de la información que estoy solicitando, asimismo, cabe señalar que el Titular inclusive debió de requerir al titular del Ayuntamiento (Presidente municipal) que manifestara bajo protesta de decir verdad si él tenía la información solicitada, toda vez que como se menciona en los antecedentes de mi petición es él y el ayuntamiento quienes a través de sus redes sociales publicitaron la citada rifa.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado al no acreditar que en haya requerido bajo protesta de decir verdad a todas las direcciones que integran el Ayuntamiento de Ozumba e inclusive al Presidente municipal del mismo ayuntamiento, para que manifestaran si tenían en su poder la información que un servidor solicitó mediante el ejercicio de su derecho humano al acceso a la información, se tiene que la respuesta emitida por el Titular es ilegal y no se encuentra apegada a los principios de legalidad y transparencia. Mientras que quien emitió el oficio marcado como Anexo B, seguramente estaría faltando a la ética y probidad como servidor público por negar la existencia de actos en los cuales posiblemente participó con motivo del desempeño de su encargo. Siendo que ambos me estarían haciendo nugatorio mi derecho humano al acceso a la información.

Ahora bien, no debe pasar por alto esa Autoridad que para un particular resulta complicado probar la existencia de un acto, sobre la cual estoy pidiendo información y la cual me es negada, no obstante lo anterior, le voy a proporcionar a esta Autoridad toda la información que logré recabar sobre la existencia de la citada rifa, esperando que con la misma sea suficiente y sirva para convencerla de que la multicitada rifa existió, para que llegado el momento procesal oportuno, exhorte al Titular del sujeto obligado para que proporcione la información solicitada mediante el ejercicio de mi derecho humano a la información pública.

Asimismo, no se omite mencionar que pido atentamente a esta Autoridad que tome en cuenta mi derecho "pro homine" entendido como la interpretación más favorable a la persona toda vez que el derecho al acceso a la información se trata de un derecho humano; así como el principio "favor debilis", toda vez que en la especie me encuentro en un estado de inferioridad de condiciones ante el Sujeto obligado.

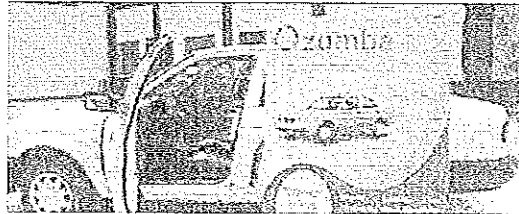
Dicho lo anterior, se hace referencia a dos notas periodísticas en donde se observan las críticas que en su momento emitieron al edil municipal de Ozumba por la multicitada rifa, en primer lugar esta la nota del periódico regional "Amaqueme" la cual lleva por encabezado: "Suspenden rifa de automóvil por no contar con permisos de SEGOB en Ozumba", la cual se encuentra disponible en el siguiente link y del cual acompaño captura de pantalla para pronta referencia marcada como Anexo C:

<http://periodicoamaqueme.com/suspenden-rifa-de-automovil-por-no-contar-con-permisos-de-segob-en-ozumba/>

Anexo C

Suspenden rifa de automóvil por no contar con permisos de SEGOB en Ozumba

admin_amaqueme | 28 Mayo, 2016



Licenciaturas en Línea - Universidad SEP
Estudia sin salir de casa en UFR. En línea + clases en Vivo. Info. y e
mas para una mejor experiencia



OZUMBA, Méx.- 28 DE MAYO DE 2016.- El gobierno municipal de Ozumba promocionó la rifa de un automóvil pese a no contar con los permisos de la Dirección General de Juegos y Sorteos de la SEGOB, que lo obligaron a posponerlo hasta nuevo aviso.

Durante una entrevista otorgada a un medio local, el 28 de mayo, el Director de Gobierno y Asuntos Jurídicos, Octavio Vega Sevilla, informó que el sorteo del automóvil Tsuru 2016, de color blanco, se pospondría hasta nuevo aviso, argumentando que la Secretaría de Gobernación no les había entregado los permisos correspondiente para llevar a cabo la rifa el 28 de mayo.

Por otro lado, acompaño la nota periodística del 31 de mayo de 2016 emitida por quienes se denominan reporteros en movimiento, la cual se titula: "LAS FALLAS DEL ALCALDE DE OZUMBA", y en donde se puede apreciar que hacen referencia a la multicitada rifa, la información en cuestión se encuentra disponible en el siguiente link del cual acompaño captura de pantalla como Anexo D

<https://reporterosenmovimiento.wordpress.com/2016/05/31/opinionlas-fallas-del-alcalde-de-ozumba/>

Anexo D

ILAS FALLAS DEL ALCALDE DE OZUMBA!

POR EL ARSENAL.NET EL 31/05/2016 COLUMNAS, INFORMACIÓN FILTRADA

Hay algunas acciones que hacen los políticos, presidentes municipales que en ocasiones asombran por el desconocimiento, ignorancia o falta de interés, sobre todo lo que tiene que ver con la ciudadanía.

Hace unas semanas en este espacio hablábamos del flamante, fino y macho alcalde de Ozumba estado de México, Marco Antonio Gallardo Lozada quien golpeo a su directora de comunicación social, por el simple hecho de entrar a su oficina con un compañero periodista.

Por cierto, este pobre político de rancho no ha sido sancionado por las autoridades correspondientes, mucho menos por el Partido Acción Nacional que supuestamente está en contra de todo tipo de violencia.

Hoy tenemos otra joya de este alcalde, resulta que en el mes de mayo dio a conocer en sus redes sociales, publicidad en perifoneo y volanteo en todo el municipio, la rifa de un vehículo Tsuru 2017 para festejar a las madres del Municipio; sin embargo lo hizo de manera fraudulenta, pues no contaba con el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación.

Dentro de las bases publicadas y promocionadas por gente de Comunicación social y empleados en general, el edil indicaba que era requisito para solicitar un boleto de participación en dicho sorteo, proporcionar una copia de la credencial de elector de una mujer que actualmente radique dentro del municipio, así como la copia del acta de nacimiento de uno de sus hijos.

Esta "buena acción" violo la Ley Federal de Juegos y Sorteos, también incurrió en faltas graves al violar la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares al no generar su Aviso de Privacidad, por lo que vecinos inconformes y preocupados por el destino de sus datos personales solicitaron a las autoridades del IFAI tomaran cartas en el asunto.

Como se podrá percibir esta Autoridad, en ambas notas se hace referencia a que el Ayuntamiento de Ozumba organizó en el mes de mayo de 2016 una rifa con motivo del día de las madres, en donde el premio ofertado era un vehículo Tsuru, poniendo énfasis en que la rifa no se llevó a cabo porque presuntamente el Ayuntamiento en comento no contaban con todos los permisos para realizar la misma.

Asimismo, para seguir acreditando que la multicitada rifa se trata de un acto real y concreto que promovió el Ayuntamiento de Ozumba en el año 2016, se acompañan al presente, los Anexos E, F, G y H los cuales contienen diversa información con la cual se continúa acreditando la existencia de la multicitada rifa, la cual dolosamente el Titular del Sujeto obligado refiere que no existió.

Anexos E y F

Corresponden a capturas de pantalla de la "Fan Page" del periódico regional Amaqueme, donde se muestra de nueva cuenta la existencia de la multicitada rifa, la capitalización para llevar a cabo la misma, así como que no se llevó a cabo por la supuesta falta de permisos por parte del Ayuntamiento de Ozumba, la fecha de publicación es 16 y 28 de mayo de 2016, respectivamente, por lo cual ambos anexos se ubican en los extremos de tiempo y lugar que hemos mencionado se publicito la rifa objeto de la consulta de información. No se omite señalar que en el Anexo F se observa una imagen del vehículo objeto de la multicitada rifa, el cual era exhibido dentro del recinto del Ayuntamiento y además se alcanza a observar la imagen gráfica vigente que utiliza el Ayuntamiento en turno para el despacho de todos sus asuntos.

Anexo E



Amaqueme - Periódico Regional del Estado de México

10 de mayo de 2010 - 19

Edil de Ozumba descontó sueldos
para rifar un auto en festejo de las madres

OZUMBA, Méx.- El gobierno municipal descontó a sus trabajadores parte de su quincena para comprar un automóvil que se rifará el 21 de mayo durante el festejo del día de las madres.

AMAQUEME entrevistó a trabajadores, que denunciaron que en la quincena del 30 de abril les descontaron cantidades diferentes según el salario de cada uno, que oscilan de los 2000 a 2,800 pesos sin que se les notificara del motivo de dicha decisión.

Cuando algunos empleados solicitaron alguna explicación les informaron que era por retardos o faltas y en algunos casos les dijeron que su dinero lo ocuparían para el festejo del día de las madres, aunque hubo inconformidad tuvieron que acatar la orden porque había sido dada por el alcalde, Marco Antonio Gallardo Lozada.



Anexo F



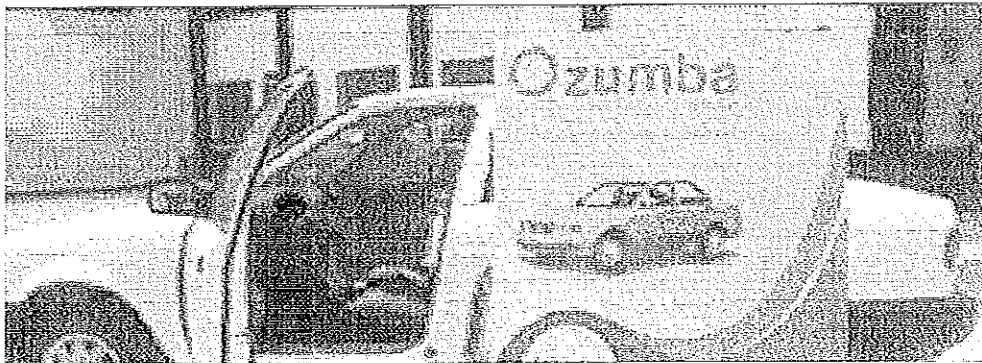
Amaqueme - Periódico Regional del Estado de México

28 de mayo de 2016 - 9

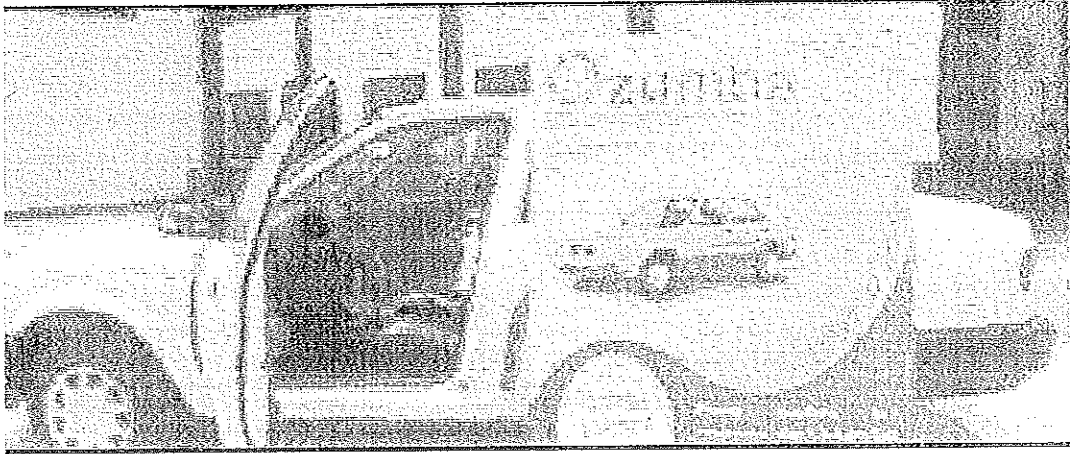
Suspenden rifa de auto por no tener permisos

OZUMBA, Méx.- El gobierno municipal de Ozumba promocionó la rifa de un automóvil pese a no contar con los permisos de la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, hecho que lo obligó a posponer el sorteo hasta nuevo aviso.

El director de gobierno y asuntos jurídicos Octavio Vega Sevilla informó en las redes sociales que el sorteo del automóvil Tsuru 2016 se pospondría en forma indefinida, argumentando que la Secretaría de Gobernación no les había entregado los permisos correspondiente para llevar a cabo la rifa el 28 de mayo.



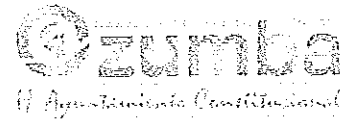
Anexo G



Anexo H



MARCO ANTONIO
Gallardo Lozada



El H. ayuntamiento de Ozumba, presidido por Marco Antonio Gallardo Lozada te informa:

Pensando en todas las mamás del Municipio de Ozumba, para que no pierdan la oportunidad de participar en la rifa del automóvil, el periodo de registro se extiende y será realizado del 20 al 27 de mayo en un horario de 10:00 am a 02:00 pm en las oficinas de la Presidencia Municipal.

Así mismo te informa que el Mega evento con motivo del Día de las madres, será realizado el día 28 de mayo.

Los Anexos G y H, muestran la imagen gráfica que utiliza el actual Ayuntamiento para el desahogo de todos sus asuntos públicos, misma que incluso esta Autoridad podrá

constatar en los oficios que ha emitido el Titular del Sujeto obligado, así como en los logotipos e imágenes que utiliza el Ayuntamiento en sus redes sociales. De igual forma en los mismos se observa el vehículo sorteado, así como el mensaje que emitió el edil municipal para convocar a todas las madres del municipio de Ozumba para que participaran en la rifa de un automóvil con motivo del "Día de las madres", estableciéndose la fecha para el sorteo el 28 de mayo de 2016, para lo cual estableció una ampliación del termino para inscribirse a la misma.

Con la información y documentación antes mencionada, esta Autoridad se podrá dar cuenta que constituye un hecho notorio la existencia de la multicitada rifa que el Sujeto obligado a través de su Titular se atrevió a negar.

En otro orden de ideas, no debe pasar por desapercibido para esa Autoridad la flagrante omisión del Titular del sujeto obligado para mencionar el derecho que tengo para presentar el presente recurso de revisión, los plazos para interponer el mismo así como la forma en la cual lo debo de presentar, por lo cual la resolución que emite no se encuentra debidamente fundamentada y motivada en dicho sentido, siendo contraria a lo establecido por el artículo 177 de la Ley de Transparencia.

Cabe señalar que el Instituto como órgano garante del acceso a la información pública debe de velar por que todos los ciudadanos tengamos acceso a la información generada por los sujetos obligados, quienes tienen la obligación de publicitar la misma. Y que cuando pasan casos como este, en donde por razones sin conocer se niega la existencia de un acto y por ende de toda la información con el relacionada, le corresponde al Instituto velar porque esa información sea puesta a disposición de quien la solicite y en su caso aplicar las medidas que estime pertinentes para que eso suceda, ya que de lo

contrario el sujeto obligado estaría haciendo nugatorio mi derecho humano al acceso a la información y sentando precedente en el sentido que negando la existencia del acto, con ello se niega el acceso a la información que soporta dicho acto.

Por lo anterior solicito, se revoque la respuesta emitida por el Titular del Sujeto Obligado y se le requiera para que emita otra en donde se me proporcione la información y documentación solicitada inicialmente, por las razones y consideraciones antes vertidas.

Agradeciendo anticipadamente la atención al presente, les envío un cordial saludo."

7. Por su parte, el SUJETO OBLIGADO en su respuesta anexo un archivo que contiene lo siguiente:



Página 1/1

SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O TESORERÍA MUNICIPAL

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
No. DE OFICIO: TMO/767/34-17/2016 2018
Oaximba, Méx., a 04 DE ABRIL DE 2017
ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO
TMO/045/03/2017



VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE

El que suscribe SECRETARIO DE FINANZAS Y/O TESORERO MUNICIPAL C. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ GARCÍA, en atención al oficio número TMO/045/03/2017, expone ante usted lo siguiente:

En respuesta a su atento oficio número TMO/046/03/2017 a través del cual solicita información sobre la adquisición de un auto el pasado año 2016, para la rifa de día de las madres del pasado mes de mayo, solicitando se indique el rubro tal adquisición y demás información financiera solicitada. Es menester informar a usted que, al día de la fecha, no se ha realizado ninguna erogación por concepto de adquisición de un vehículo marca Nissan submarca Trami que fuera destinada a alguna rifa, concurso o similares.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, agradeciendo la atención brindada al presente y no habiendo otra en particular que informarle, quedo a su disposición de usted como su más atento y seguro servidor.

AYUNTAMIENTO

JOSE DE JESUS GOMEZ GARCIA
SECRETARIO DE FINANZAS Y/O TESORERO MUNICIPAL
OAXIMBA, EDO. DE MEX.
2016 - 2018



8. Derivado de lo anterior, considero que la ponencia resolutora no le otorgo el debido valor a las documentales que anexo el particular a efecto de dar el sentido más favorable a resolución.

III. Del estudio y análisis

9. En la resolución se precisa de manera amplia y solvente, una postura que a mi parecer, favorece al **SUJETO OBLIGADO** por motivo de que la ponencia resolutora, solo se basa en la información que brinda el Ayuntamiento de Ozumba, haciendo prácticamente caso omiso a lo que el particular adjuntó en al momento de interponer el recurso de revisión, puesto que solo hizo mención de los archivos en los antecedentes del proyecto de resolución, no tomándolas en cuenta como información relevante para determinar el fallo correspondiente.
10. Así las cosas, en principio de cuentas, el particular solicitó información referente a un vehículo que sería rifado en un evento conmemorativo al día de las madres en el Municipio de Ozumba, en el cual uno de los requisitos para participar en dicha rifa se tenía que llevar una credencial de elector de las madres que tuvieran hijos.
11. A esto, el **SUJETO OBLIGADO** respondió manifestando que no se había realizado ninguna erogación de un automóvil marca Nissan, submarca Tsuru,

lo que se entiende que por tanto no se llevó a cabo ninguna rifa, derivado de ello el particular se inconforma anexando imágenes entre las cuales se observa una fotografía de un automóvil que coincide con las características mencionadas en la solicitud de información primigenia, y a su lado una anuncio con el símbolo del Ayuntamiento de Ozumba, si bien es cierto, las notas periodísticas no fungen como un medio de prueba, solo son un indicio de que un hecho realmente sucedió, como lo es en este caso, el particular tiene imágenes de notas periodísticas como prueba de que el vehículo realmente se encontraba exhibido para que en un tiempo posterior se llevara a cabo la rifa del mismo, lo que contraviene con lo que argumenta el **SUJETO OBLIGADO**, siendo que según el Ayuntamiento no se ha realizado ninguna erogación con motivo de un automóvil para una rifa, y lo robustece en el informe justificado expresando que en el evento llevado a cabo el día 28 de mayo de dos mil dieciséis no se realizó ninguna rifa, aún y cuando el particular ofreció imágenes en las que se aprecia el vehículo en exhibición con el símbolo del Ayuntamiento de Ozumba que dan certeza del hecho de que el Ayuntamiento está promocionando el vehículo que en acto posterior sería rifado en una celebración con motivo del día de las madres.

12. De lo anterior, la ponencia resolutora decidió confirmar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** sin hacer más, que solo mencionar los archivos adjuntos al recurso de revisión, ante esta situación no comparto la postura adoptada por

la mayoría del pleno, que votaron a favor de la resolución consintiendo tales hechos, favoreciendo en todo momento al SUJETO OBLIGADO, y tomando como no relevante la información aportada por el particular en el presente recurso de revisión.

IV. CONCLUSIÓN

13. Todas las documentales que formen parte del expediente electrónico de cada recurso de revisión deben ser tomadas en cuenta para poder determinar qué sentido tendrá la resolución, tan es así que no deben pasarse por alto tales indicios tan evidentes como lo es en el caso en particular que nos ocupa, de lo contrario se puede estar limitando o afectando el derecho de acceso a la información de los particulares, menos cuando se traten de indicios tan evidentes como lo es el caso en particular que nos ocupa.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(Rúbrica)

JGLH/ADM.